



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GUSTAVO CHARRY GUTIERREZ
Demandado : MUNICIPIO DE NEIVA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 2021-00802

Resolver sobre la admisión de la demanda declarativa verbal de mínima cuantía (Declaración de Pertenencia), instaurada por **GUSTAVO CHARRY GUTIERREZ** a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE NEIVA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

El señor Gustavo Charry Gutiérrez a través de apoderado judicial, interpone demanda verbal de mínima cuantía de declaración de pertenencia, pretendiendo adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 12 No. 2A - 03 SUR, lote 8 Manzana A del barrio "Miramar" de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-24192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y de propiedad del Municipio de Neiva.

Lo anterior lo solicita, al haber adquirido el inmueble por compraventa realizada los herederos de la señora FLORA MARIA CUME TENGONO (Q.E.P.D.), quien adquirió el predio por compra efectuada a la extinta ENVINEIVA sin que se lograra los tramites de legalización del predio previo a su fallecimiento.

Ahora bien, el artículo 375 Núm. 4º inc. 2º del Código General del Proceso dispone que *"El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público..."* Negrilla fuera de texto.

En tal virtud, teniendo en cuenta que el bien objeto de usucapión es un bien de propiedad de una entidad de derecho público, conforme a la norma precitada se dispondrá el rechazo de plano de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia), conforme lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP